



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0209** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 MAY 2023**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0056-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de febrero de 2023; Escrito de Registro N° 01413-2023 de fecha 24 de marzo de 2023; Informe N° 291-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de marzo de 2023, con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 30 de marzo de 2023 y demás actuados en cuarenta y ocho (48) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0056-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de febrero de 2023, se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR AL CONDUCTOR – PROPIETARIO, el Sr. YOVERA RAMOS MARCIAL, con la multa de 01 UIT equivalente a CUATRO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (S/4,600.00) SOLES, por prestar el servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la Autoridad Competente, por la comisión de la infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo II del D.S. N°017-2009-MTC y sus modificatorias, referida a: "Prestar el servicio de transporte de personas, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente", calificada como **MUY GRAVE**, multa que será ejecutada cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede adoptar las medidas administrativas (ejecución coactiva) correspondiente para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 12.3 del Artículo 12° del D.S. N°004-2020-MTC, *de acuerdo a los fundamentos de la presente Resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDER A MANTENER LA MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE N° P2N-575 de propiedad de **YOVERA RAMOS MARCIAL**, en la **MODALIDAD DE RETIRO DE PLACAS DE RODAJE**, de conformidad con el Artículo 01° del D.S. N° 007-2018-MTC, dispositivo legal que modificó el Artículo 111° del D.S. N° 017-2009-MTC y modificatorias; (...)

Que, mediante Escrito de Registro N°01413 de fecha 24 de marzo de 2023, el Sr. **YOVERA RAMOS MARCIAL**, propietario del vehículo de placa N° **P2N-575**, solicita la inmediata devolución de las Placas Metálicas (Placa de rodaje).

Que, el artículo 239° del Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y sus modificatorias- en adelante TUO de la Ley N° 27444- señala la definición de la actividad de fiscalización; la misma que constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención de riesgo, de gestión de riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos(...). Asimismo el inciso 239.1 del artículo 239° del mismo dispositivo legal señala los deberes de las Entidades que realizan la actividad de fiscalización: "La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda".





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0209

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

04 MAY 2023

Que, la Unidad de Fiscalización mediante, Informe N° 291-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de marzo de 2023, recomienda dejar sin efecto el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional N° 0056-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de febrero de 2023, manteniendo vigente sus demás extremos y proceder a la devolución de las Placas del vehículo de Placa de Rodaje N° P2N-575, por no estar debidamente acreditado bajo el principio de legalidad, en cumplimiento del D.S N° 007-2018/MTC, lo que fue acogido por el Superior Jerárquico de la Dirección de Transporte Terrestre.

Que, la potestad sancionadora de los Gobiernos Locales se encuentra regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

Que, respecto de la aplicación del retiro de placas si bien es cierto no está contemplada como una medida preventiva; es una acción o medida legal que se encuentra regulada en Artículo 1° del D.S. N° 007-2018-MTC, modificatoria del D.S N° 017-2009-MTC, estableciendo que la misma será aplicada **cuando no exista depósito oficial accesible o disponible en el lugar de la intervención o en sus proximidades**, el ejecutante de la medida, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1855° del Código Civil, designa como depositario al propietario y, en caso de no encontrarse este presente, al conductor del vehículo o a tercera persona designada por el propietario o conductor y que se encuentre presente en el lugar de la intervención; no obstante en el presente procedimiento no se observa que se haya indicado en el Acta de Control N° 000356-2022 de fecha 29 de noviembre del 2022, si es que había o no depósito oficial para el internamiento del vehículo; por lo que se procederá dejar sin efecto la retención de placas de rodaje N° P2N-575, sin perjuicio de la sanción aplicada mediante Resolución Directoral Regional N° 0056-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de febrero de 2023.

Conforme a lo señalado en el párrafo precedente, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva para el adecuado cumplimiento del orden administrativo establecido en procura del interés público conforme y sin perjuicio a la continuidad con el procedimiento sancionador y sin afectar su legalidad, en ese sentido, esta Unidad recomienda dictar las correspondientes medidas correctivas, tales como Proceder a la devolución de las placas del vehículo de Placa de Rodaje N° P2N-575 y dejar sin efecto el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional N° 0056-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de febrero de 2023.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 12.1 inciso a) Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC, procede a emitir Resolutivo de Sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre y Unidad de Fiscalización. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la mediante Resolución Ejecutiva Regional N°230-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR de fecha 06 de febrero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional N° 0056-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de febrero de 2023, manteniendo vigente sus demás extremos, conforme a los argumentos expuestos a la presente.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0209 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

04 MAY 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDER A LA DEVOLUCIÓN DE LAS PLACAS DEL VEHÍCULO, DE PLACA DE RODAJE N° P2N-575, por no estar debidamente acreditado bajo el principio de legalidad, en cumplimiento del D.S N° 007-2018/MTC modificatoria del D.S. N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al propietario **YOVERA RAMOS MARCIAL**, en su domicilio en Anexo Almirante Miguel Grau Av. Fujimori Mza. A-23 – DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre y Unidad de Fiscalización de esta entidad para los fines correspondiente de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval
REG. CIP. N° 105615
DIRECTOR REGIONAL

